

**TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL.**

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20 de la ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios y actividades en la piscina municipal que se regirá por la presente Ordenanza .

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los distintos servicios, en la piscina municipal, que se detallan en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizados, por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4.La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.Beneficios fiscales.

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.al margen de las recogidas en la presente Ordenanza.

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

### 1.-ENTRADAS

Infantiles, Jubilados ( Pensionistas)	4,10 euros
Adultos	7,15 euros.

### 2.-ABONOS ANUALES INDIVIDUALES.

Infantiles,Jubilados ( Pensionistas)	170,25 euros
Adultos.	222,65 euros

### 3.-ABONOS ANUALES FAMILIARES

Pareja más uno o dos hijos.	318,20 euros
Pareja con tres hijos o más	402,35 euros

### 4.-ABONOS DE 15 BAÑOS

Infantiles, Jubilados ( Pensionistas)	37,50 euros
Adultos.	61,60 euros

### 5.-BAÑOS COLECTIVOS

Dirigidos a clubs, asociaciones, grupos organizados o centros escolares ( con profesorado):  
2,00 euro./hora, usuario, ( máximo 20 alumnos).

6.-Para acceder a la instalación existen estas 5 opciones.

Entradas

Abono anual individual.

Abono anual familiar.

Abono anual de 15 baños.

Entrada de grupos.

7.-Los ABONOS no dan derechos al acceso en la piscina cuando ésta se encuentra saturada de usuarios.

8.-Los ABONOS de 15 baños, son válidos a nivel individual y para grupos. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondientes.

9.-Los usuarios a efectos contables, son considerados adultos a partir de los 14 años. En caso de duda razonable se solicitará documentación que acredite la edad.

### 10.-CURSO DE NATACION

#### ABONADOS

#### NO ABONADOS

Un curso mensual de dos

Clases semanales.

58,00 euros.

116,70 euros

Un curso mensual de tres

Clases semanales.

77,75 euros

152,70 euros

Escuela Municipal de natación

Pts./curso.

226,30 euros

448,95 euros

Escuela Municipal de natación.

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Pts./trimestre.	81,30 euros	163,35 euros
Fiestas acuáticas	5,35 euros	10 ,65 euros

11.-Se practicará una bonificación del 50 % en las tarifas anteriormente señaladas a favor de los vecinos residentes en el término municipal de Laredo, siempre que figuren como tales en el último padrón municipal de habitantes.

### Artículo 7.- Devengo.

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 26,1,b, de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.-Los interesados en los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar solicitud con expresión del servicio que requieran.

### Artículo 8.- Período impositivo.

1.-Cuando la prestación del servicio deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la autorización.

2.-Cuando no se autorizara la prestación del servicio, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

### Artículo 9. - Régimen de declaración e ingreso.

1.La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la caja del centro, o de la entidad colaboradora que se señale.

### Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General..

### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de Octubre de 1.998, y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.